

VIEDMA, 30 de junio de 2026.-

Y VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**ORTIZ, YOSELI BELÉN Y OTRO C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO (MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**", Expte N° **VI-00359-L-2025**, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que el 19.06.26 pasan autos al acuerdo a fin de homologar los pactos de cuota litis celebrados entre los Dres. Alberto Eduardo Visintin y Nicolás Emmanuel Yanssen en los términos allí descriptos.

II.- Que el pacto de cuota litis es aquel por el cual el abogado y su cliente se asocian en el resultado del litigio, el profesional se hace partícipe y toma interés directo en el resultado del pleito. Es así que se estipula en carácter de honorarios una cuota parte determinada del objeto del pleito, o dicho de otro modo es el pacto que hace el litigante con otra persona ofreciéndole cierta parte de la cosa litigiosa si se encarga de seguir el juicio y lo gana. El art. 277 de la L.C.T. autoriza el pacto de cuota litis que no exceda del 20% y también el art. 4 de la ley Arancelaria prevé la celebración de convenios privados entre profesional y cliente en los que se pacte de antemano la retribución de dicho profesional. En el sub-lite se ha celebrado un pacto de cuota litis que encuadra dentro del porcentaje permitido por la legislación vigente. La jurisprudencia tiene dicho al respecto: "El pacto de cuota litis debe instrumentarse en un documento privado suscripto antes de la iniciación o durante la sustanciación del proceso, con fecha cierta anterior a la decisión del pleito y agregado a la causa para requerir su aprobación" (CNCiv. y Com.Fed., Sala II, Agosto 14-1979, Montanaro, Silverio y Otros c/ Aprile, Eduardo y Otros).

III.- Que ante el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo comparecen los actores, Yoseli Belén Ortiz -en fecha 11.05.26- y Héctor Omar Ortiz -en fecha 12.05.26-, quienes luego de ser informados, ratifican los términos de

los pactos de cuota litis respectivos acompañados por su letrado apoderado.

Por ello, y dejando debida constancia de que la presente se emite en los términos autorizados por los arts. 45 y 38 de la Ley Orgánica, por encontrarse el señor Juez Carlos Marcelo Valverde en uso de licencia en el día de la fecha,

LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Homologar los pactos de cuota litis celebrados entre los actores y sus apoderados, debidamente ratificados.

Segundo: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.